

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Jorge Orosco Cardona
DEMANDADO	Gildardo Antonio y Humberto Rúa Torres, Ayuda Técnica y de servicios S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-000178 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por JORGE OROSCO CARDONA en contra de la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A.S y de los señores GILDARDO ANTONIO y HUMBERTO RÚA TORRES.

El Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S. así como el Decreto 806 de 2020, al igual que se avista que la competencia para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio es suya y en consecuencia deberá admitirse.

Partiendo de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL presentada por JORGE OROSCO en contra de la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A.S y de los señores GILDARDO ANTONIO y HUMBERTO RÚA TORRES.

SEGUNDO IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO. Este auto se notificará personalmente a los demandados, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

CUARTO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla en la forma establecida en el numeral anterior.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ TABORDA para representar al demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°093 hoy a las 8:00
a. m. El Santuario 4 de noviembre **del año** 2021*

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario